



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 1788

Sancionada: 21/12/1983

Promulgada: 22/12/1983 - Decreto: 188/1983

Boletín Oficial: 29/12/1983 - Nú: 1

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Incrementase en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLINES CINCUENTA MIL PESOS ARGENTINOS (\$a. 251.050.000) al total de las erogaciones fijadas en el artículo 1° de la Ley 1.683 referidas al Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 1983, de acuerdo con los Programas, Proyectos, Obras, Finalidades, Funciones, Clasificación Económica y por Objeto del Gasto que se detallan en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2°.- Incrementase en la suma de SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ARGENTINOS (\$a. 62.200.000) Al Calculo de Recursos estimado en el artículo 3° de la Ley 1.682, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y cuyo detalle figura en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE en miles de \$a.</b>
RECURSOS DE ADMINISTRACION CENTRAL	+58.500.0
Corrientes	+58.500.0

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE en miles de \$a.</b>
RECURSOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	+3.700.0
Corrientes	+3.550.0
De Capital	+150.0
<b>TOTAL</b>	<b>+62.200.0</b>



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Artículo 3°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, modificase el Balance Financiero Preventivo estimado por el artículo 4° de la Ley 1.682, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE en miles de \$a.</b>
EROGACIONES (Artículo 1°)	+251.050.0
<u>Menos:</u>	
RECURSOS (Artículo 2°)	+62.200.0
NECESIDADES DE FINANCIAMIENTO:	<u>+188.850.0</u>

Artículo 4°.- Incrementase en la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ARGENTINOS (\$a.188.850.000) al Financiamiento y al Financiamiento Neto de la Administración Provincial, fijado por los artículos 6° y 7° de la Ley 1682, conforme al resumen que se indica a continuación y al detalle que figura en Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE en miles de \$a.</b>
FINANCIAMIENTO DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL	+188.850.0
FINANCIAMIENTO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:	-
TOTAL	<u>+188.850.0</u>

Artículo 5°.- Incrementese en cincuenta (50) el número de cargos de la planta de personal permanente fijado en el artículo 10° de la Ley 1682 facultándose al Poder Ejecutivo a distribuirlos analíticamente por jurisdicciones y programas.

Artículo 6°.- El Ministerio de Hacienda a través de la Subsecretaría de Finanzas será el Organismo encargado de interpretar las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.